

RESOLUCIÓN No. 059-COMPRAS-DIREJ-2025

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;*
- Que,** el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos nacionales, en especial los provenientes de la economía popular y solidaria y de la micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** en el numeral 9a del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*
- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...);”;*
- Que,** el numeral 13 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento”;*
- Que,** el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Presupuesto.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;*
- Que,** el Art. 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la*

aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros (...)”;

- Que,** el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*;
- Que,** el artículo 59.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Feria Inclusiva.- La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas (...)*”;
- Que,** el Art. 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la delegación establece lo siguiente: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.
En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.
Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.
Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”*;
- Que,** el Art. 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará contar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS”*;
- Que,** el Art. 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces (...)*”;

- Que,** el Art. 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Término para la adjudicación.- (Sustituido por el Art. 6 num. 49 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día.*
En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP. El Título IT de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP”;
- Que,** el Art. 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“(Reformado por el Art. 10 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”;*
- Que,** el artículo 224 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Procedencia.- (Reformado por el Art. 6 num. 84 lit. a) y b) del D.E. 206, R.O. 524- 3S, 22-III-2024).- Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria.*
Los estudios previos incluirán obligatoriamente el análisis de compra de inclusión. Las invitaciones para las ferias inclusivas además de publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, se deberán publicar en la página web de la entidad contratante.
Se contratarán por feria inclusiva exclusivamente los bienes y servicios que el SERCOP establezca por CPC, en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, previo estudio de inclusión; sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos. Para el caso de obras, se utilizará exclusivamente el procedimiento de menor cuantía, cotización o licitación de obras, según corresponda.”;
- Que,** el Instituto Nacional de Estadística y Censos, es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto Nro. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial Nro. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, constituye el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país;
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone: *“El Director General, será nombrado por el Presidente de la República de una terna enviada por el Presidente del Consejo Nacional de*

Estadísticas y Censos; será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa";

- Que,** mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, señala como misión del Instituto Nacional de Estadística y Censos: *“Coordinar, normar y evaluar la producción de la información estadística oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, mediante planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional”;*
- Que,** el literales h) y l) del numeral 1 del Art. 2 de la Resolución No. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto del 2022, el Director Ejecutivo, delegó al Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a): *“1. Dentro de los procesos de contratación pública ejecutados en Administración Central del INEC: “(...) h) Autorizar y suscribir las resoluciones de adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación del procedimiento de los procesos de contratación, a excepción de los procedimientos delegados al Subdirector/a General y al Director/a Administrativo; l) Designar y autorizar los Administradores de Contratos que se suscriban, dentro de los procesos de contratación pública, a excepción de los procedimientos delegados al Subdirector/a General y al Director/a Administrativo; (...)”;*
- Que,** a través de memorando Nro. INEC-INEC-2024-0950-M de 23 de diciembre de 2024, el Director Ejecutivo, en funciones, informó a las diferentes Direcciones y Coordinaciones que: *“(...)se procede a aprobar el "Plan de Dirección de Proyecto "Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo – ENEMDU" 2025, en el marco de lo que dispone la Resolución No. 021-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 19 de mayo de 2017 y su reforma emitida en Resolución No. 024-DIREJ-DIJU-NI-2023 de 06 de junio de 2023, a fin de que prosigan con el trámite respectivo, en el ámbito de sus competencias de acuerdo a la normativa y más disposiciones emitidas para el efecto.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 003-COMPRAS-DIREJ-2025 de 15 de enero de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, entre otros aspectos resolvió: *“Art. 1.- APROBAR Y AUTORIZAR la adquisición de bienes y contratación de servicios y consultorías que se requieren para las actividades del Instituto Nacional de Estadística y Censos – Oficina Matriz que constan en el Plan Anual de Contratación 2025 con los ítems que se encuentran financiados, conforme documento anexo, que se adjunta al presente instrumento”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025, de 13 de febrero del 2025, la Directora Ejecutiva, resolvió: *“Art. 1.- Ratificar, todas las delegaciones que se hayan otorgado desde la Dirección Ejecutiva para el correcto funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC y que se encuentren vigentes hasta la fecha de emisión de la presente resolución; con la finalidad de que sean plenamente aplicables hasta que se disponga lo contrario”;*
- Que,** con memorando Nro. INEC-DIPLA-2025-0120-M de 14 de febrero de 2025, el Director de Planificación y Gestión Estratégica, informó, al Coordinador General Administrativo Financiero, subrogante, con *“(...) la matriz de la Programación Anual de la Planificación - PAP al 14 de febrero de 2025”;*
- Que,** a través de Oficio Nro. SETEGISP-SII-2025-0175-O de 28 de marzo de 2025, el Subsecretario de Infraestructura Inmobiliaria , encargado, de la Secretaría Técnica de

Gestión Inmobiliaria del Sector Público, informó la Coordinadora General Administrativa Financiera, que: “(...)con base en las recomendaciones del Informe Técnico Nro. IT-VE-110-25 de 28 de marzo de 2025; conforme a la información de la Certificación del Parque Automotor del Sector Público - PASP y a la debida justificación remitida por la entidad requirente, la Subsecretaría de Infraestructura Inmobiliaria de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en cumplimiento a la Resolución de Delegación Nro. RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2024-0012 de 01 de mayo de 2024, emite el presente Dictamen de Pertinencia de AUTORIZACIÓN para que el Instituto Nacional de Estadística y Censos – Planta Central, continúe con el procedimiento de contratación del servicio de arrendamiento vehicular de catorce (14) vehículos incluido conductor. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. INEC-CGAF-DIFI-2025-1190-M de 02 de abril de 2025, el Director Financiero, informó al Director de Cartografía Estadística y Operación de Campo, que el gasto para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU”, por el valor de USD \$ 151.130,00”, “(...) deberá ser aplicado a la estructura programática y partida presupuestaria que constan en la Certificación Presupuestaria año 2025 Nro.729, misma que se remite en digital debidamente suscrita (...)”;

Que, a través de Resolución Nro. 049 -COMPRAS-DIREJ-2025, de 16 de mayo del 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero en funciones, resolvió: “Artículo 1.- DECLARAR Desierto el Procedimiento de FERIA Inklusiva con código FI-INEC-2025-002, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU”, por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, acogiendo la recomendación expedida por la Comisión Técnica, contenida en el informe de fecha 14 de mayo del 2025, que obra en el expediente del proceso de contratación pública respectivo. Artículo 2.- DISPONE la Reapertura del proceso de FERIA Inklusiva con código FI-INEC-2025-003, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU”;

Que, con Acta No. 001 de Socialización y de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 21 de mayo del 2025, la Comisión designada para el efecto, dio contestación a las preguntas formuladas de conformidad con el cronograma del proceso, y emitió una aclaración que estimó pertinente;

Que, según se desprende del Acta No. 002 de Apertura de Oferta de 27 de mayo del 2025, dentro del procedimiento, se receptoron (4) cuatro ofertas conforme el cronograma del proceso;

Que, a través de Acta No. 003 de Análisis de Oferta de 28 de mayo del 2025, la Comisión, determino que: “(...) los cuadros comparativos de análisis de oferta (Cuadro No. 01), del cual se desprende que los oferentes: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES 15 DE DICIEMBRE CIA.LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONETAS LIBERTAD DEL CARCHI, deben solventar errores de naturaleza convalidable, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de acuerdo al Capítulo I de la convalidación de errores, Art. 116 de la resolución No. RE- SERCOP-2023-0134 de 31 de julio de 2023 (...)”;

Que, mediante Acta No. 004 de Calificación de Oferta de 02 de junio del 2025, la Comisión del proceso de FERIA Inklusiva, signado con el código No. FI-INEC-2025-003, dejó constancia que, los oferentes: “(...) COMPAÑÍA DE TRANSPORTES 15 DE DICIEMBRE CIA.LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONETAS LIBERTAD DEL CARCHI, presentaron las convalidaciones solicitadas por medio del portal de compras

*públicas (...)Una vez que se ha superado la etapa de convalidación de errores, la Comisión como tal procede a la calificación de los participantes conforme lo establecido en la sección III Condiciones Particulares para la contratación de los pliegos donde se detalla la metodología de evaluación de las ofertas, de acuerdo a la metodología cumple / no cumple la cual está reflejada en el Cuadro No. 2 de donde se desprende que las ofertas de los proveedores: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES 15 DE DICIEMBRE CIA.LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONETAS LIBERTAD DEL CARCHI, COOPERATIVA DE TRANSPORTE EXCLUSIVO COMERCIAL MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS DE CAMIONETAS DOBLE CABINA SANGOLQUI NO. 35 y COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS 28 DE MARZO, cumplen con lo solicitado por el INEC, por lo tanto califican para continuar en el presente proceso (...)**”los miembros de la Comisión resuelven: (...)Presentar un informe del proceso al delegado de la máxima autoridad en el cual se sugiera que autorice la adjudicación parcial del proceso y se realice la declaratoria de desierto parcial”;*

Que, a través de Informe de la Comisión, de 06 de junio del 2025, la Comisión Técnica, recomendó al Coordinador General Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Directora Ejecutiva del INEC, “(...) **adjudique la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU, dentro del proceso precontractual de Feria Inclusiva No. FI-INEC-2025-003; a los siguientes oferentes: - COMPAÑÍA DE TRANSPORTES 15 DE DICIEMBRE CIA.LTDA, por el monto de USD 11.900 (Once mil novecientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que grava IVA 0%... (...) - COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONETAS LIBERTAD DEL CARCHI, por el monto de USD 26.180,00 (Veinte y seis mil ciento ochenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que grava IVA 0%. (...) - COOPERATIVA DE TRANSPORTE EXCLUSIVO COMERCIAL MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS DE CAMIONETAS DOBLE CABINA SANGOLQUI NO. 35, por el monto de USD 59.500,00 (Cincuenta y nueve mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que grava IVA 0%. (...)COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS 28 DE MARZO, por el monto de USD 35.700,00 (Treinta y cinco mil setecientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que grava IVA 0%. (...)Cabe señalar que del total de vehículos requeridos para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU, no presentaron ofertas para supervisión nacional excepto Galápagos (105 días), por lo que se recomienda que se declare desierto de manera parcial (...)**”;

Que, con memorando Nro. INEC-CGTPE-DICA-2025-0518-M de 06 de junio de 2025, el Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo, presentó a la Directora Administrativa, el informe del Proceso de Feria Inclusiva No. FI-INEC-2025-003, cuyo objeto es la: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU, en el cual se recomienda autorizar la adjudicación y posterior elaboración del contrato, según se detalla a continuación: “(...) - COMPAÑÍA DE TRANSPORTES 15 DE DICIEMBRE CIA.LTDA, por el monto de USD 11.900 (Once mil novecientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que grava IVA 0%. (...) - COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONETAS LIBERTAD DEL CARCHI, por el monto de USD 26.180,00 (Veinte y seis mil ciento ochenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que grava IVA 0%. (...) - COOPERATIVA DE TRANSPORTE EXCLUSIVO COMERCIAL MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS DE CAMIONETAS DOBLE CABINA SANGOLQUI NO. 35, por el monto de USD 59.500,00 (Cincuenta y nueve mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que grava IVA 0%. (...) - COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS 28 DE MARZO, por el monto de USD 35.700,00 (Treinta y cinco mil setecientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que grava IVA 0%. (...) del total de vehículos requeridos para la CONTRATACIÓN DEL**

SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU, no presentaron ofertas para supervisión nacional excepto Galápagos (105 días), por lo que se recomienda que se declare desierto de manera parcial (...);

Que, a través de memorando Nro. INEC-CGAF-DIAD-2025-0721-M de 06 de junio de 2025, la Directora Administrativa, informó al Coordinador General Administrativo Financiero, que se ha remitido *el informe de la comisión del proceso de CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU, signado con código FI-INEC-2025-003, en el cual recomienda: "(...) adjudique la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU, dentro del proceso precontractual de Feria Inclusiva No. FI-INEC-2025-003", según el detalle señalado en el memorando precedente así como se proceda con la declaratoria parcial de desierto en considerando que "(...) del total de vehículos requeridos para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU, no presentaron ofertas para supervisión nacional excepto Galápagos (105 días), por lo que se recomienda que se declare desierto de manera parcial (...);*

Que, mediante memorando Nro. INEC-CGAF-2025-1097-M de 09 de junio de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero, informó a la Directora de Asesoría Jurídica, que: *"(...) se autoriza la adjudicación parcial del proceso y declaratoria de desierto parcial del proceso de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU, con código FI-INEC-2025-003, (...) se solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva resolución y posterior contrato."*

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y los literales h) y l) del numeral 1 del Art. 2 de la Resolución No. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022, delegaciones que fueron ratificadas a través de la Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 13 de febrero del 2025,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar de manera parcial la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU"**, signado con código **FI-INEC-2025-003**, a los oferentes:

1.- COMPAÑÍA DE TRANSPORTES 15 DE DICIEMBRE CIA.LTDA, por el monto de **USD 11.900,00 (Once mil novecientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, valor que grava IVA 0%.

Tipo de vehículo	Cobertura	Área Operativa	Total de días por vehículo	Cantidad de vehículos	Precio Unitario	Valor por vehículo)	Valor Total	Placas
4x2	Pichincha, Carchi, Imbabura, Esmeraldas, Sucumbios	Levantamiento de Campo	140	1	\$85,00	\$11.900,00	\$11.900,00	IBB7563
Total							\$11.900,00	

2.- COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONETAS LIBERTAD DEL CARCHI, por el monto de **USD 26.180,00 (Veinte y seis mil ciento ochenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, valor que grava IVA 0%.

Tipo de vehículo	Cobertura	Área Operativa	Total de días por vehículo	Cantidad de vehículos	Precio Unitario	Valor por vehículo)	Valor Total	Placas
4x2	Pichincha, Carchi, Imbabura, Esmeraldas, Sucumbios	Levantamiento de Campo	140	1	\$85,00	\$11.900,00	\$11.900,00	PDJ5995
4x2	Pichincha, Carchi, Imbabura, Esmeraldas, Sucumbios	Supervisión Zonal	84	2	\$85,00	\$7.140,00	\$14.280,00	CAA2150 IBC7762
Total							\$26.180,00	

3.- COOPERATIVA DE TRANSPORTE EXCLUSIVO COMERCIAL MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS DE CAMIONETAS DOBLE CABINA SANGOLQUI NO. 35, por el monto de **USD 59.500,00** (Cincuenta y nueve mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que grava IVA 0%.

Tipo de vehículo	Cobertura	Área Operativa	Total de días por vehículo	Cantidad de vehículos	Precio Unitario	Valor por vehículo)	Valor Total	Placas
4x2	Pichincha, Carchi, Imbabura, Esmeraldas, Sucumbios	Levantamiento de Campo	140	4	\$85,00	\$11.900,00	\$47.600,00	PDJ5676 PBI7776 PBV2227 PCH7701
4x2	Supervisión Nacional excepto Galápagos	Supervisión Nacional	140	1	\$85,00	\$11.900,00	\$11.900,00	PAE1008
Total							\$59.500,00	

4.- COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS 28 DE MARZO, por el monto de **USD 35.700,00** (Treinta y cinco mil setecientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que grava IVA 0%.

Tipo de vehículo	Cobertura	Área Operativa	Total de días por vehículo	Cantidad de vehículos	Precio Unitario	Valor por vehículo)	Valor Total	Placas
4x2	Pichincha, Carchi, Imbabura, Esmeraldas, Sucumbios	Levantamiento de Campo	140	3	\$85,00	\$11.900,00	\$35.700,00	PBT3557 PAB8089 PAE1027
Total							\$35.700,00	

Ofertas que cumple con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en los pliegos del proceso de contratación, amparado en lo que establece el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Designar como **Administrador del Contrato** al servidor **Bladimir Vinicio León Romero, Responsable de Gestión de Operaciones de Campo y Actualización Cartográfica a Hogares**, quien deberá atenerse a lo establecido en las condiciones particulares y generales de los contratos, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, resoluciones del SERCOP y demás disposiciones legales vigentes.

En el ejercicio de esta función deberá cumplir con las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, así como también dará cumplimiento a las directrices emitidas en la Guía Jurídica para Administradores de Contratos derivados de los Procesos de Contratación Pública emitida a través de Memorando Circular Nro. INEC-DIJU-2024-0843-M de 12 de diciembre de 2024.

Artículo 3.- El Administrador de Contrato, designado en el Ejercicio de sus funciones deberá observar y dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

a) De acuerdo al Informe DNAI-AI-0277-2020 “(...) en el caso que haya trabajado previamente con el contratista, tiene la obligación de excusarse del cumplimiento de esta función de forma inmediata, motivada y documentada; la misma obligación tiene en caso de incurrir en alguna de las causas de excusa previstas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo. Por otra parte, en el ejercicio de esta función deberá cumplir con las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; debiendo mencionar con especial énfasis que previo a requerir la aprobación de terminación de mutuo acuerdo en caso fortuito o de fuerza mayor deberá verificar y validar que la documentación de justificación, avance y liquidación estén debidamente motivadas y contempladas en el contrato y términos de referencia o especificaciones técnicas constantes en el pliego”.

b) Con Informe DNA1-0072-2021 27 de octubre del 2021 “(...) Se recuerda que, adicional a las funciones como administrador de contrato, es su responsabilidad realizar la verificación de toda la documentación de sustento, previo a solicitar el pago y comprobar que las firmas que consten en las "hojas de ruta" o "consolidado mensual de días de recorrido servicio de alquiler de transporte, correspondan a las copias de cédula y licencias de los propietarios o conductores de los vehículos que prestaron el servicio”.

c) Mediante Informe DNA1-0083-2022 de 19 de agosto de 2022 “(...) Previo a la suscripción de las actas de entrega recepción en los procesos de contratación, verifiquen que los bienes se

ajusten a lo requerido en el contrato, en caso de existir diferencias informarán a la Máxima Autoridad o su delegado, a fin de que se tomen las acciones correctivas pertinentes“.

d) Con Informe DNAI-0072-2023 de 31 de julio de 2023 es su obligación “(...) *Coordinen las acciones necesarias para que cuando los contratistas pongan en conocimiento de la imposibilidad comprobada de la entrega de los bienes o servicios, justifiquen como causas de fuerza mayor o caso fortuito únicamente aquellas especificadas en la normativa legal vigente*”.

e) Mediante Informe DNA1-0072-2023 todos los servidores designados como administradores de contrato deben considerar que en “(...) *en caso de presentarse retrasos en la entrega de bienes o servicios, se determine y conste en las actas de entrega recepción definitiva las multas y verificará el ingreso a bodega de los bienes*” y “*Coordine las acciones necesarias para que previo a suscribir el Acta de Entrega Recepción, verifique se reciban los productos o bienes contratados y que estos sean ingresados a las bodegas de la institución; de no ser así, en caso de requerirlo, elaborará un informe solicitando la terminación del contrato por mutuo acuerdo o unilateral; y, de considerar la ampliación de multas, comprobará que estas no sobrepasen el valor establecido en la normativa legal vigente*”.

f) De acuerdo al Informe DNA1-0137-2023 de 27 de diciembre de 2023 es su obligación “(...) *Coordinar las acciones necesarias para que previo a firmar el Acta entrega recepción definitiva verifiquen el cumplimiento total del objeto del contrato, caso contrario realizará la liquidación respectiva*“.

g) Con Informe DNA1-0038-2024 de 15 de marzo del 2024 es obligación del administrador de contrato que: “(...) *Verifique y requiera al contratista los servicios esperados en el Pliego, y de existir incumplimientos contractuales se establezca las multas correspondientes, con la finalidad de que se cumplan los requerimientos y necesidades institucionales* “

h) De acuerdo al Informe DNA1-0085-2024 de 08 de agosto del 2024 “(...) *Que en los expedientes físicos de los procesos de contratación de la entidad se incluya toda la información, relacionada con las entregas de los bienes y servicios a fin de mantener el archivo completo respecto de las actuaciones realizadas*”.

Artículo 4.- De ser el caso, el/la servidor/a designado/a, en calidad de Administrador de Contrato, al finalizar su periodo de designación deberá entregar al administrador entrante el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública, a fin de dar seguimiento y ejecución adecuada a los contratos y ordenes de compras suscritas.

Artículo 5.- Declarar Parcialmente Desierto y el Archivo del proceso para la “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS ENEMDU**”, signado con código **FI-INEC-2025-003**, de conformidad con el siguiente detalle:

Tipo de vehículo	Cobertura	Área Operativa	Total de días por vehículo	Cantidad de vehículos	Precio Unitario	Valor por vehículo)	Valor Total
4x4 y/o 4x2	Supervisión Nacional excepto Galápagos	Supervisión Nacional	105	2	\$85,00	\$8.925,00	\$17.850,00
Total							\$17.850,00

Artículo 6.- Encargase a la Dirección Administrativa la correcta ejecución de la presente resolución, su publicación en el portal de compras públicas del SERCOP, a través de la Gestión de Compras de Bienes y Servicios.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano.

La fecha de emisión de la presente resolución será la de su suscripción.

Por delegación de la Directora Ejecutiva. -

Lic. Marco Antonio Martínez Campoverde
**COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

	Nombres	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Soffa Jaramillo	09/06/2025	SJ
Aprobado por:	Joan Correa	09/06/2025	JC